

modificaciones
puntuales

DILIGENCIA: para hacer constar que
este documento ha sido aprobado
definitivamente por el Ayuntamiento
Pleno en sesión celebrada el día

25 ABR. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



02_MODIFICACIONES PUNTUALES

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

(m_02_04, m_02_15, m_02_16)

APROBACIÓN DEFINITIVA ABRIL 2014

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO
GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

25 ABR. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



índice

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE MODIFICACIÓN
3. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
4. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO
6. RESUMEN EJECUTIVO

25 ABR. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.B.



1. INTRODUCCIÓN

El Plan General, debe ser entendido como expresión de una voluntad de gobierno del territorio municipal, y este no concluye con su aprobación del mismo sino, muy al contrario da inicio al verdadero proceso de planeamiento al hacer posible la materialización de las determinaciones del Plan.

Al comenzar este proceso de planeamiento se favorece el carácter mutable y de adaptación propios del crecimiento y desarrollo de la ciudad. Este proceso conlleva también la identificación y solución de los problemas y desajustes que, este proceso se produce en el tejido urbano como consecuencia de los cambios que se van generando en los diferentes ámbitos que integran la actividad urbana. Por ello el documento de Plan debe mantener una condición de documento abierto a lo largo de toda su vigencia, debiéndose adaptarse a las transformaciones que demanda dicha actividad urbana, así como a situaciones económicas cambiantes.

De otra parte, el artículo 35 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se regula la vigencia y suspensión de los instrumentos de planeamiento, en su párrafo primero consagra la vigencia indefinida de los instrumentos de planeamiento, lo cual, conlleva la posibilidad de revisión o modificación de algunos de sus elementos cuando sea preciso.

En otras palabras, la vigencia indefinida de los Planes no comporta que estos hayan de permanecer inmutables en el futuro sino que han de ir adaptándose a las cambiantes necesidades del Municipio. Y es que los problemas de las ciudades y sus soluciones son cambiantes.

El Texto Refundido del Plan General fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007, elaborado para dar cumplimiento a la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006.

El proceso de aplicación y ejecución de las determinaciones del TRPGOU hizo patente la necesidad de acometer de forma urgente la subsanación de un conjunto de errores y ajustes de carácter puntual cuyo contenido de la alteración y la propia obviedad y elementabilidad de las correcciones eran evidentes, por lo que el 21 de Mayo de 2010, se aprueba por el Excmo. Ayuntamiento Pleno un primer documento de Modificaciones Puntuales.

Este proceso de seguimiento del Plan General ha seguido realizándose por parte de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo, detectando otras imprecisiones, ambigüedades, rigideces o desajustes en las determinaciones del Plan que deben de corregirse para el adecuado desarrollo de las propuestas del Plan General.

Por otra parte, los recursos planteados contra el Plan General que han resultado favorables para los recurrentes, necesitan que la normativa del Plan General se modifique en consecuencia con la sentencia habida para cada una de ellas.

2. OBJETO DE MODIFICACIÓN

En general, las modificaciones puntuales de este segundo documento no constituyen nuevas propuestas de ordenación sino que vienen a precisar, aclarar y ajustar aspectos muy concretos y que no modifican la ordenación general que se propone como modelo de ciudad.

La aplicación e interpretación continuada de las determinaciones del Plan General por parte de los servicios técnicos municipales, ha ido detectando un cierto número de imprecisiones, ambigüedades, rigideces o falta de adecuación a la realidad existente, que conjuntamente con la resolución de los diversos recursos interpuestos a ciertas determinaciones del Plan General, hacen necesario la corrección de este.

En estos casos, la innovación tiene por objeto la eliminación de las imprecisiones o contradicciones existentes a fin de asegurar la coherencia interna del documento de Plan General de Ordenación

Urbanística, ajustar determinadas calificaciones no acordes con la actual situación económica y por último acatar las sentencias que se han ido produciendo y que nos obligan a marcar nuevas determinaciones urbanísticas a las zonas afectadas.

En este segundo documento se han recogido, entre otras, todas aquellas que afectan a un cambio de calificación de espacios libres, dotaciones o equipamientos, que requieren el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía como órgano de control sobre dichas modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula en su art. 36 el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación, definida con carácter residual, será toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

El artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

Por último, hay que indicar que dado que algunas de las modificaciones propuestas tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, para dar cumplimiento al art. 36.2.c).2ª de la LOUA, requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

4. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento del artículo 36.2.C.3ª, de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, como medio de difusión complementario a la información pública se remitirá un ejemplar del presente documento a los diferentes distritos de la ciudad, con objeto de que la población afectada reciba adecuada información.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

25 ABR. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El presente documento recoge exclusivamente Modificaciones Puntuales de carácter grafico que en su mayoría hacen referencia a los planos de Ordenación Pormenorizada Completa

Las Modificaciones Puntuales de los planos de Ordenación Pormenorizada Completa dan respuesta a diferentes problemas: por un lado existen unas que no constituyen nuevas propuestas de ordenación sino que vienen a subsanar y clarificar aquellos aspectos del documento que no han tenido el reflejo deseado en el modelo territorial urbano ya instaurado por el Plan General; otras vienen a dar respuesta a situaciones urbanísticas que han quedado obsoletas por la situación económica actual y que requieren un cambio ; y por ultimo las que provienen de las diversas sentencias judiciales a cuyos ámbitos hay que darles una ordenación acorde con el espíritu de las sentencias.

En cualquier caso, la innovación tiene por objeto la eliminación de las imprecisiones o contradicciones existentes a fin de asegurar la coherencia interna del Plan General de Ordenación Urbanística, así como reconocer situaciones consolidadas, respecto de las cuales no existe voluntad del Plan de incorporar novedad alguna.

Para hacer más comprensible el contenido de las innovaciones que se incorporan al Texto Refundido del Plan General se ha procedido, a exponer el plano vigente objeto de modificación, y el plano de ordenación modificado que incorpora la alteración propuesta, incluyéndose en aquellos que afectan al Conjunto Histórico la planimetría correspondiente a la Catalogación y Alturas, así como la correspondiente cuando afecta a un sistema general.

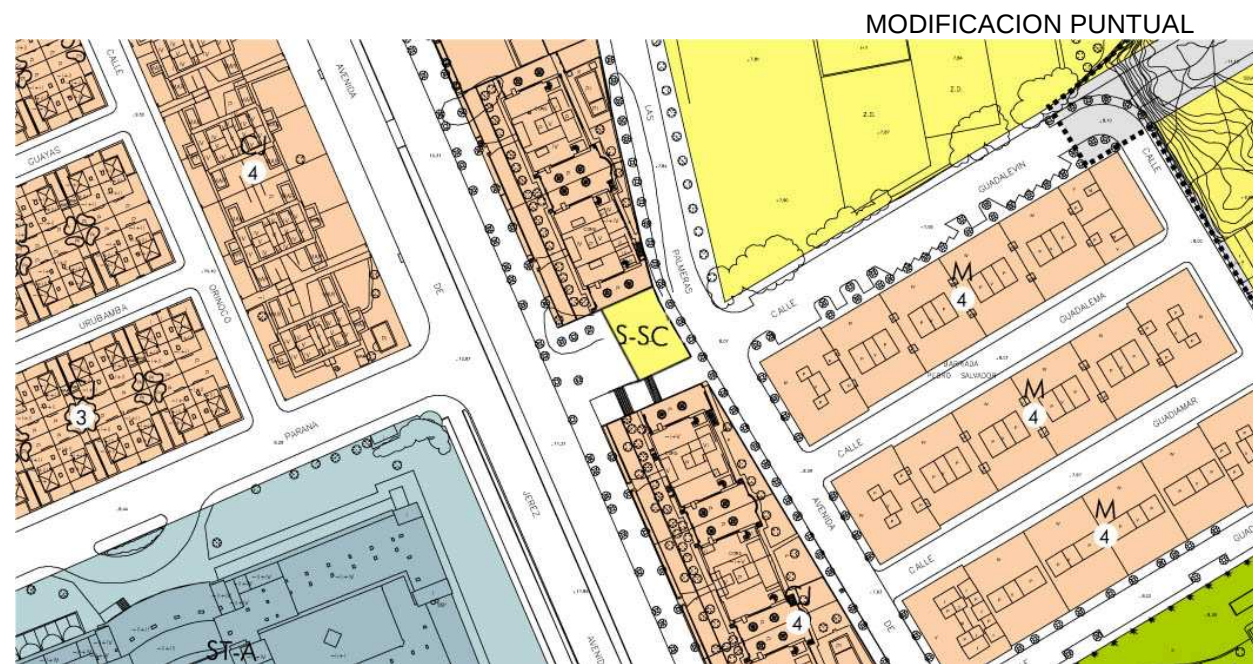
m_02_04__Sede de la Asociación de Vecinos de la barriada Pedro Salvador.

m_02_15__Eliminación de la ASE-DC-02 "Naves de Macarena" en acatamiento de sentencia.

m_02_16__Cambio de Calificación de la parcela en C/Curtidurías 10-12 de SIPS privado a CH, en acatamiento de sentencia.

m_02_04_Sede de la Asociación de Vecinos de la barriada Pedro Salvador

(hoja 13-18 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa)



25 ABR. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



IDENTIFICACIÓN

LOCALIZACIÓN

DETERMINACIONES PGOU 2006

CLASE DE SUELO

USO GLOBAL Y PORMENORIZADO

TITULARIDAD

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

Barriada Pedro Salvador

Suelo Urbano Consolidado

Dotacional. Viario Público

Pública

ANTECEDENTES

La parcela donde se ubica actualmente la sede de la asociación de vecinos de la barriada Pedro Salvador está calificada como VIARIO, ya que el Plan vigente incorpora la ordenación del ámbito de planeamiento de desarrollo del PGOU del 87, el Estudio de Detalle UA SU-5, MODIFICADO, PROLONGACIÓN DE LA PALMERA, aprobado definitivamente el 28 de Septiembre de 1.985.

El Estudio de Detalle proponía una conexión peatonal de 9 m de anchura para salvar la diferencia de cota de 3,05 m que existe entre la barriada Pedro Salvador y la Avenida de Jerez, y contemplaba el desarrollo de una pequeña plaza en la cota superior, que por sus dimensiones puede considerarse una dilatación de la sección del acerado.

No obstante, se construye un local destinado a ser la sede de la asociación de vecinos, que en la actualidad mantiene su actividad socio-cultural.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

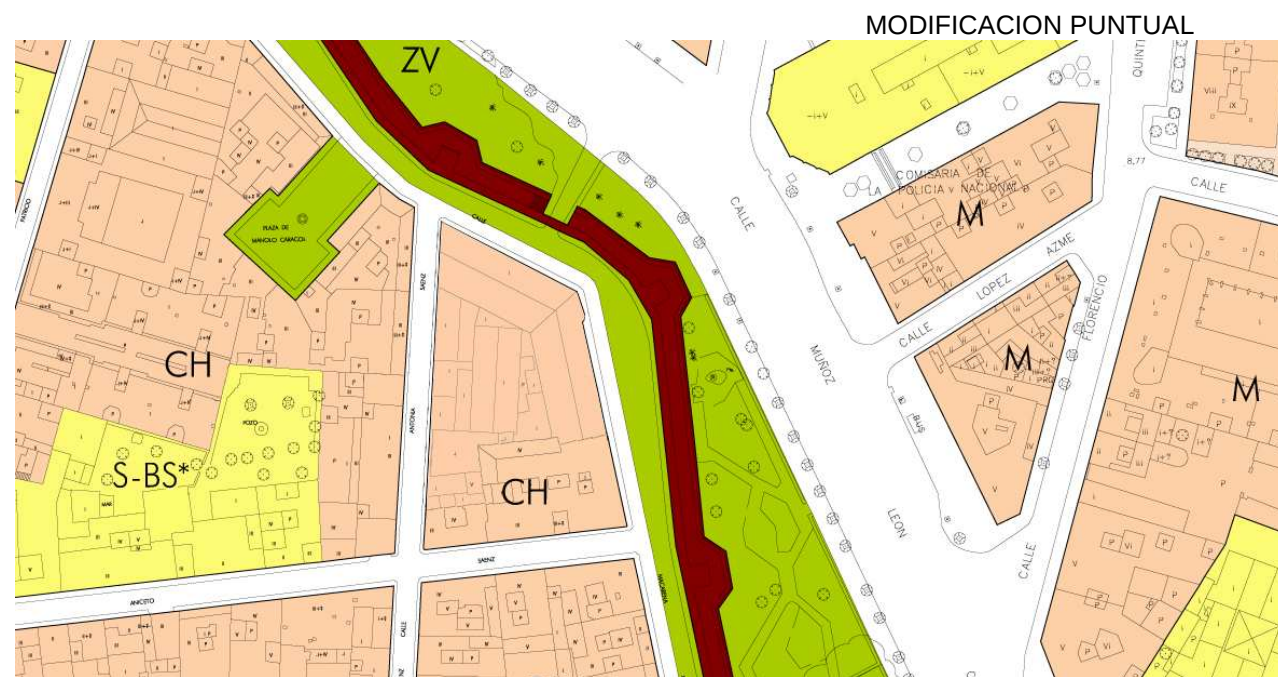
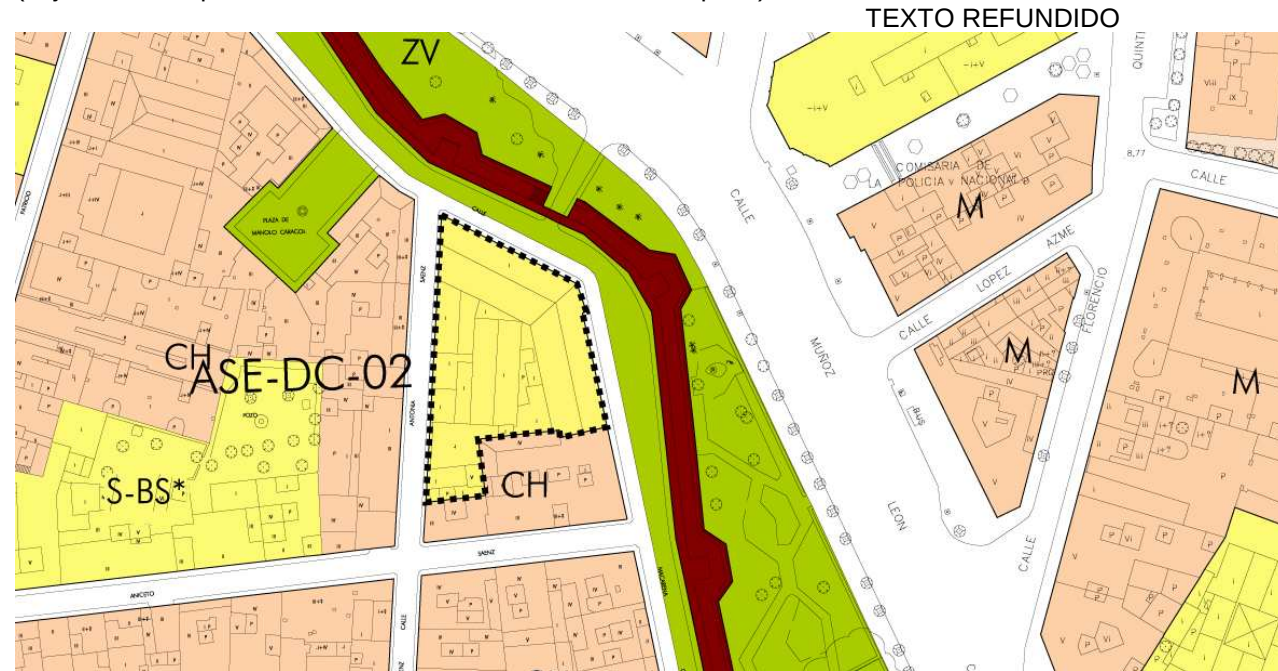
Una vez comprobada la ubicación de la edificación existente, las necesidades y actividades actuales de la asociación de vecinos, se procede a delimitar la parcela que tendrá calificación S-SC, manteniendo y garantizando la conexión peatonal existente entre la barriada Pedro Salvador y la Avenida de Jerez.

DETERMINACIONES GRÁFICAS

El alcance de la Modificación Puntual consiste en graficar correctamente la parcela de la sede de la asociación de vecinos de la Barriada Pedro Salvador, con la trama del uso dotacional, y la conexión peatonal de 7,90 metros de anchura, que conserva la trama del viario público. A su vez, se procede a incorporar la etiqueta que identifica la clase y el carácter del equipamiento existente S-SC: SIPS en la clase Socio Cultural de carácter público en los planos correspondientes.

Dicha Modificación tiene reflejo en la hoja 13-18 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa a escala 1:2.000 y en el plano o.g.09. Ordenación Urbanística Integral a escala 1:20.000.

(hoja 13-12 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa)



DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

25 ABR. 2014



IDENTIFICACIÓN

LOCALIZACIÓN

C/Macarena y Patricio Sáez

Sevilla,

El Secretario de la Gerencia
P.D.

DETERMINACIONES PGOU 2006

CLASE DE SUELO

Urbano Consolidado

USO GLOBAL Y PORMENORIZADO

Servicio de Interés Público y Social (SIPS)

TITULARIDAD

Privada

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

ASE-DC-02

ANTECEDENTES

El Plan General propone para la edificación situada detrás la muralla de la Macarena, en concreto para la finca sita en C/Macarena numero 40, la calificación de Equipamiento como Servicio de Interés Publico y Social de forma genérica y cuya obtención se realizaría a través de una Actuación Simple de Equipamiento denominada ASE-DC-02 “Naves de Macarena”, teniendo como fin dinamizar la actividad en la C/Macarena y contribuir a poner en valor las Murallas.

Los propietarios de la edificación interponen un recurso Contencioso-Administrativo (906/2006) ante la Sección 2ª Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; por el que se recurre la calificación asignada a la parcela por parte del Plan General.

El 6 de junio de 2008, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó sentencia estimando el recurso.

Posteriormente, el 6 de marzo de 2009, el Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo admite a trámite el recurso de casación (3666/2008) interpuesto por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía.

El 19 de Octubre de 2011, el Tribunal Supremo falla declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La justificación de la Modificación es el acatamiento de la sentencia del Tribunal Supremo, asignándole a la parcela sita en C/Macarena, 40 la calificación de Centro Histórico y eliminando la Actuación Simple de Equipamiento ASE-DC-02 "Naves de Macarena"

DETERMINACIONES GRÁFICAS

El alcance de la Modificación Puntual consiste en calificar como residenciales como Centro Histórico (CH) a la parcela sita en C/Macarena 40. Dicha Modificación tiene reflejo en la hoja 13-12 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa y en el plano o.g.09 Ordenación Urbanística Integral.

Asimismo, se procede a incorporar la altura asignada a la parcela en la hoja 13-12 del plano de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico, mediante la trama y la etiqueta que identifican la altura de las parcelas que no tiene Protección Patrimonial, esto es, tres (3) plantas de altura máxima.

Por ultimo se elimina la ficha de la ASE-DC-02 del Anexo I de las Normas Urbanísticas en relación con las Fichas de ámbitos de planeamiento de desarrollo y/o gestión, en su apartado de Actuaciones Simples en suelo urbano consolidado.

25 ABR. 2014

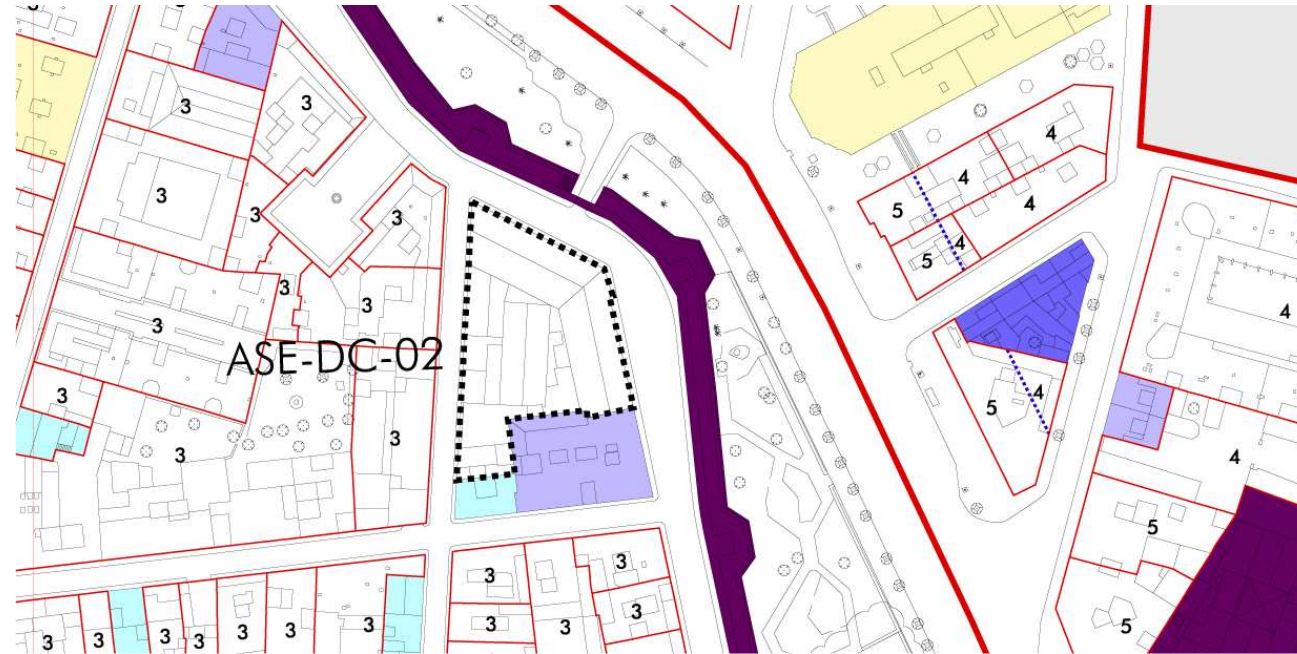
Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



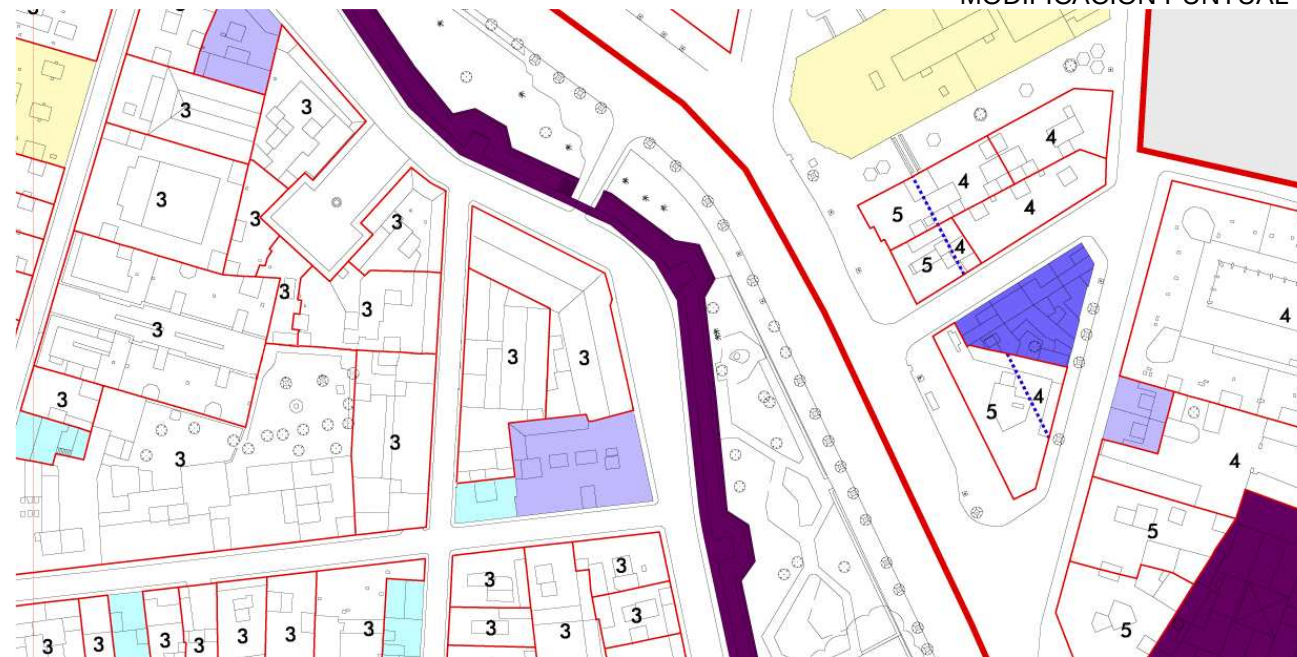
Plano del Conjunto Histórico: Catalogación y Alturas.

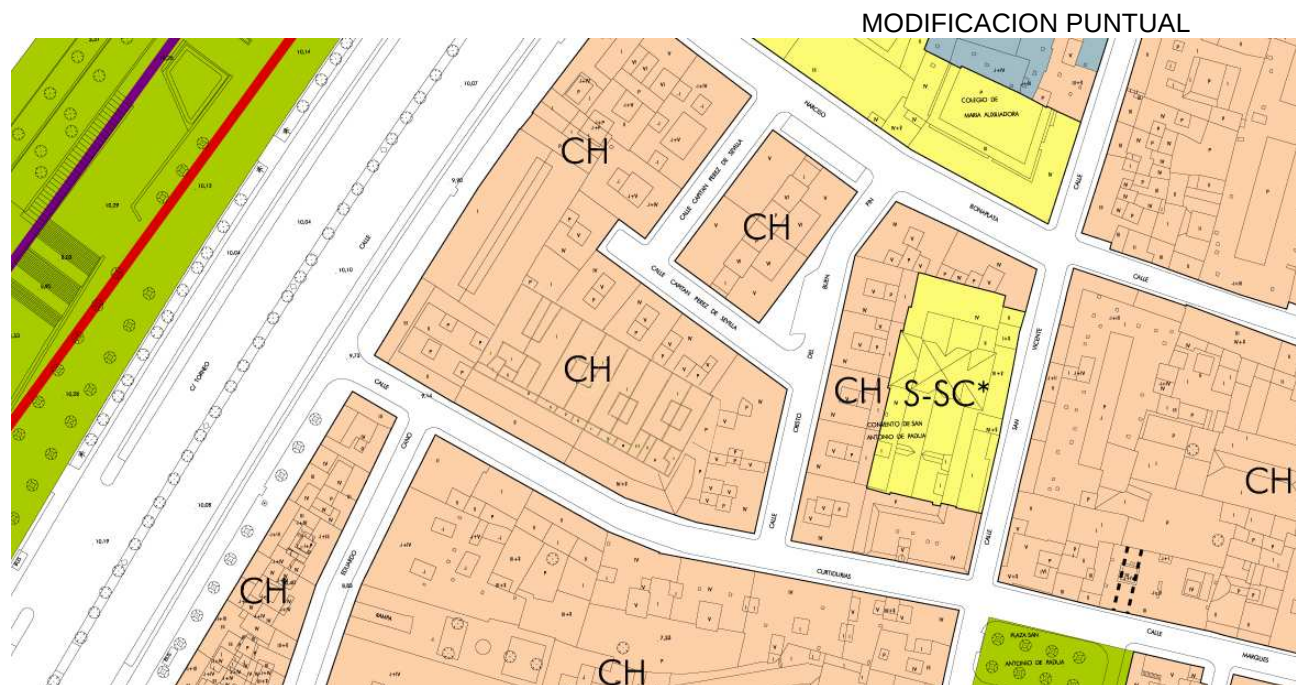
(hoja 13-12) del plano del Conjunto Histórico: Catalogación y Alturas.

TEXTO REFUNDIDO



MODIFICACION PUNTUAL





IDENTIFICACIÓN

LOCALIZACIÓN

C/ Curtidurias 10-12.

DETERMINACIONES PGOU 2006

CLASE DE SUELO

Suelo Urbano Consolidado

USO GLOBAL Y PORMENORIZADO

SIPS

TITULARIDAD

Privada

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

ANTECEDENTES

El Plan General propone para el interior de la manzana de la C/Curtidurias, la calificación de Equipamiento como Servicio de Interés Público y Social de forma genérica y de carácter privado.

Los propietarios de la edificación interponen un recurso Contencioso-Administrativo (4/2007) ante la Sección 2ª Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; por el que se recurre la calificación asignada a la parcela por parte del Plan General.

El 16 de septiembre de 2008, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó sentencia estimando el recurso.

Posteriormente, el 9 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo admite a trámite el recurso de casación (5703/2008) interpuesto por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía.

El 19 de Octubre de 2011, el Tribunal Supremo falla declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En acatamiento de sentencia, debemos sustituir la calificación de SIPS privado asignado por el Texto Refundido del Plan General a Centro Histórico (CH).

DETERMINACIONES GRÁFICAS

El alcance de la Modificación Puntual consiste en calificar como residenciales como Centro Histórico (CH) el interior de la manzana sita en C/Curtidurias 10-12. Dicha Modificación tiene reflejo en la hoja 12-13 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa y en el plano o.g.09 Ordenación Urbanística Integral.

Asimismo, se mantiene la catalogación "E" asignada por el Catálogo del Sector 9 "San Lorenzo-San Vicente", que de forma transitoria pasa a tener la catalogación "D", según art. 10.3.23.

25 ABR. 2014

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



6. RESUMEN EJECUTIVO

El documento recoge exclusivamente Modificaciones Puntuales de carácter grafico que en su mayoría hacen referencia a los planos de Ordenación Pormenorizada Completa

m_02_04_Sede de la Asociación de Vecinos de la barriada Pedro Salvador.

La parcela donde se ubica actualmente la sede de la asociación de vecinos de la barriada Pedro Salvador está calificada como VIARIO.

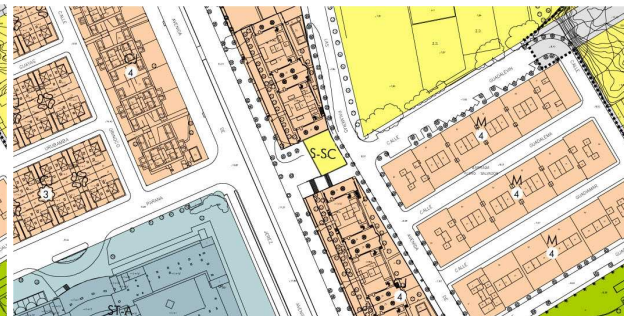
No obstante, se construye un local destinado a ser la sede de la asociación de vecinos, que en la actualidad mantiene su actividad socio-cultural.

Una vez comprobada la ubicación de la edificación existente, las necesidades y actividades actuales de la asociación de vecinos, se procede a delimitar la parcela que tendrá calificación S-SC, manteniendo y garantizando la conexión peatonal existente entre la barriada Pedro Salvador y la Avenida de Jerez.

TEXTO REFUNDIDO



MODIFICACION PUNTUAL



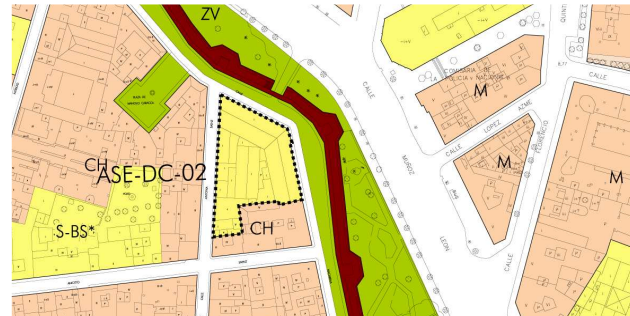
m_02_15_Eliminación de la ASE-DC-02 "Naves de Macarena" en acatamiento de sentencia.

El Plan General propone una actuación simple de equipamiento, ASE-DC-02 "Naves de Macarena", para la edificación sita en C/Macarena numero 40, con la calificación SIPS de forma genérica.

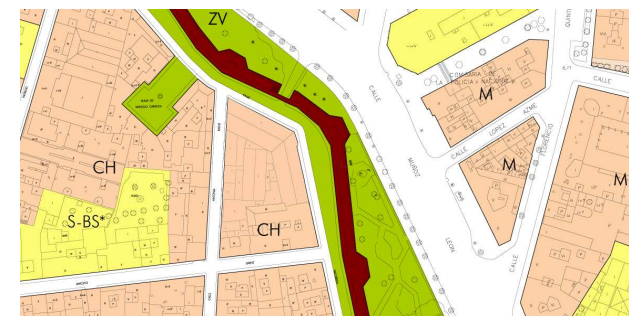
Los propietarios de la edificación interponen un recurso Contencioso-Administrativo (906/2006). El 6 de junio de 2008, el TSJA dicto sentencia estimando el recurso. Posteriormente, el 6 de marzo de 2009, el TS Sala de lo Contencioso-Administrativo admite a trámite el recurso de casación (3666/2008) interpuesto por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía. El 19 de Octubre de 2011, el TS falla declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto.

En acatamiento de la sentencia del TS, se le asigna a la parcela sita en C/Macarena, 40 la calificación de Centro Histórico y se elimina la Actuación Simple de Equipamiento ASE-DC-02 "Naves de Macarena"

TEXTO REFUNDIDO



MODIFICACION PUNTUAL



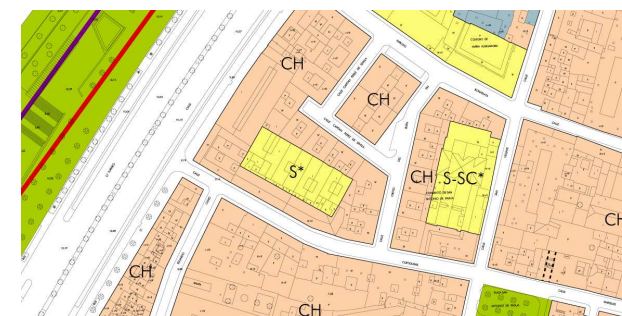
m_02_16_Cambio de Calificación de la parcela en C/Curtidurías 10-12 de SIPS privado a CH, en acatamiento de sentencia.

El Plan General propone para el interior de la manzana de la C/Curtidurias, la calificación de Equipamiento como Servicio de Interés Público y Social de forma genérica y de carácter privado.

Los propietarios de la edificación interponen un recurso Contencioso-Administrativo (4/2007) por el que se recurre la calificación asignada a la parcela por parte del Plan General. El 16 de septiembre de 2008, el TSJA sentencia estimando el recurso. Posteriormente, el 9 de septiembre de 2009, el TS admite a trámite el recurso de casación (5703/2008) interpuesto por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Junta de Andalucía. El 19 de Octubre de 2011, el TS falla declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto.

En acatamiento de sentencia, debemos sustituir la calificación de SIPS privado asignado por el Texto Refundido del Plan General a Centro Histórico (CH).

TEXTO REFUNDIDO



MODIFICACION PUNTUAL

